Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de junio de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la providencia del señor secretario del Tribunal que dispuso el desglose del escrito presentado por la actora con el objeto de replicar los fundamentos expuestos en el dictamen de la señora Procuradora General, la mencionada parte interpuso recurso de revocatoria a fs. 87/89.

Que la providencia cuestionada se ajusta a la conocida y reiterada doctrina de esta Corte según la cual las partes carecen de derecho a realizar ante el Tribunal observaciones al dictamen de la señora Procuradora General, pues ello no se compadece con las características propias de la vista que se le ha conferido —confr. art. 33, inc. a, punto 5 de la ley 24.946— ya que el dictamen respectivo se produce una vez clausurado el debate, y cuando la causa se encuentra sometida al pronunciamiento del Tribunal (Fallos: 323:3553, 328:4604 y sus citas, entre muchos otros). Por lo tanto, corresponde rechazar la reposición planteada.

Que, por las mismas razones, debe disponerse el desglose de las copias que la accionante presentó junto con el escrito de fs. 87/89.

-//-

-//- Por ello, se rechaza el recurso de revocatoria de fs. 87/89. Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de las copias agregadas a fs. 78/86. Notifíquese y vuelvan los autos a estudio del Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **la actora, The Bank of Tokio Mitsubishi UFJ LTD, suc Bs.As.**, representada por el **Dr. Luis Rodolfo Bullrich**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Felicitas Argüello.**